

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, junio veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO DE EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 20001 31 10 002 2022 00179 00

El señor ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMENEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra la señora ANNIE ARACELIS AMAYA RODRIGUEZ; cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del proceso, se admite la demanda y se da el trámite que legalmente corresponde., por ello este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMENEZ, a través de apoderado judicial en contra de la señora ANNIE ARACELIS AMAYA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada, señora ANNIE ARACELIS AMAYA RODRIGUEZ y con la copia de la demanda y sus anexos. La notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Una vez surtida la notificación a la demandante córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción y aporte las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO: CITAR a las partes a audiencia, tal como lo dispone la LEY, haciéndoles las prevenciones de rigor.

QUINTO: TENER como parte actora en esta litis al señor ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMENEZ.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor EDANIL ARTURO HERNANDEZ VILLALBA como apoderado del demandante el señor ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMENEZ; en los términos y condiciones del poder conferido.

SEPTIMO: SEA la oportunidad de advertir al demandante, para que en la mayor brevedad posible adelante los trámites pertinentes en aras de lograr la notificación ordenada en el numeral segundo de este auto, so pena de declarar inactivo el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aab203a341c1fcb7b25ba6da6807b9824ba7595bbc7bec523cfd7c42bdec7c**
Documento generado en 21/06/2022 09:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>